

MARTES, 17 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 75

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2018-3410** *Notificación de sentencia 205/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 196/2016.*

Doña Noelia Ruiz Gutiérrez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de JESÚS FRESNO FERNÁNDEZ, beneficiario de justicia gratuita, frente a DEYSIS FIGUEROLA DEL CASTILLO, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Jesús Fresno Fernández frente a la demandada Dña. Deysis Figuerola del Castillo, y ACORDAR:

- DISOLUCIÓN por DIVORCIO del matrimonio formado por Dña. DEYSIS FIGUEROLA DEL CASTILLO y D. JESÚS FRESNO FERNÁNDEZ, con todos sus efectos legales.

- ATRIBUCIÓN DEL USO DEL DOMICILIO CONYUGAL, sito en el barrio La Cueva nº 22 portal 12, 2ºC de la localidad de Castañeda, a D. Jesús Fresno Fernández, sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación de gananciales.

- No procede pronunciamiento alguno referente a la liquidación del régimen económico matrimonial.

No cabe imposición de costas.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3846000033019616 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DEYSIS FIGUEROLA DEL CASTILLO, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 5 de abril de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Noelia Ruiz Gutiérrez.

2018/3410

CVE-2018-3410